

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ASERRADERO
DANIEL KRASNIANSKY RÍOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 727

SANTIAGO 11 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 511, de 04 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3º La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° El oficio Ordinario DGA Araucanía N° 582

del 23 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Aguas remite denuncia a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, respecto a una denuncia ejecutada por el H.Diputado Dr. Fernando Meza Mondaca.

5° El Oficio Ordinario N° 2715 del 01 de

agosto de 2014, por medio del cual la Superintendencia de Servicio Sanitario informa a esta Superintendencia la actividad de inspección ambiental, ejecutada el día 29 de julio de 2014.

RESUELVO:

PRIMERO: Requíérase a ASERRADERO DANIEL KRASNIANSKY. ("Titular"), remitir, a esta Superintendencia, la siguiente información:

- a) Año de inicio de operación del aserradero.
- b) Layout del aserradero, identificando accesos, principales instalaciones y/o unidades operativas, sistema de tratamiento de riles y sitio de disposición de los RILES, si procediese.
- c) Descripción de su proceso productivo, señalando si éste incluye:
 - c.1) Proyectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de más de 1.000 hectáreas anuales (1.000 ha/año).
 - c.2) Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h).
 - c.3) Planta elaboradora de paneles u otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h).

En caso que el proceso productivo, no considere ninguna de las actividades antes listadas en las dimensiones señaladas, se deberá adjuntar los respaldos respectivos para acreditar dicha afirmación.

- d) Potencia instalada expresada en KVA. Se entiende por potencia instalada la suma de las capacidades de los transformadores existentes en el proyecto, y en el caso de que se utilicen más de un tipo de combustible se considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.
- e) Certificado de instalación Eléctrica Interior (Certificado TE1)
- f) Resumen cronológico de las modificaciones del aserradero en cuanto a proceso, instalaciones, ampliaciones, cambios de titularidad o cualquier otro antecedente que se considere relevante para determinar la evolución de la instalación.
- g) Presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) regional respectiva, o ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de

pertinencias con los debidos los antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de pertinencia.

SEGUNDO: La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento, en la forma y modo que se instruye a continuación:

- a) Se deberá acompañar un documento conductor enunciando cada uno de los literales del resuelvo precedente y los datos y antecedentes que satisfagan el requerimiento. Para la información requerida de los literales b), e) y g) se podrá presentar los documentos y antecedentes necesarios, como anexos al documento conductor.
- b) Para el layout requerido en el literal b) se aceptará fotografía satelitales de Google Earth.
- c) Todo lo señalado deberá ser entregado en soporte digital (CD o DVD).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



DHE/ODLF/JV/CD/PM

Distribución:

- Carta certificada: ASERRADERO DANIEL KRASNIANSKY RÍOS, kilómetros 4,8 , Camino Villarrica – Lican Ray, Comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.